



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|---|
| Radicado N° | 053684089001-2022-00145 |
| Proceso | VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 (TITULACIÓN DE PROPIEDAD EN FALSA TRADICIÓN) |
| Demandante | DORA INÈS BETANCUR SALAZAR |
| Demandado | JOAQUÍN BETANCUR Y MARÍA DE LAS MERCEDES ZAPATA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA BETANCUR Y ANA LUCÍA BETANCUR, Y TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO A INTERVENIR |
| Asunto | CALIFICACIÓN DEMANDA |
| A.I.C. N° | 2024-044 |

Allegada las respuestas de las entidades oficiada en el requerimiento previo, y observado por el despacho que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de la Ley 1561 de 2012 en especial los previstos en sus numerales 10 a 13, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la presente demanda **VERBAL ESPECIAL** (titulación de la propiedad por posesión), instaurada por DORA INÈS BETANCUR SALAZAR, en contra de JOAQUÍN BETANCUR Y MARÍA DE LAS MERCEDES ZAPATA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA BETANCUR Y ANA LUCÍA BETANCUR, Y TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO A INTERVENIR como titular de derecho real inscrito , **además del público en general.**

SEGUNDO: Siguiendo los parámetros del artículo 14 numeral 2 de la Ley 1561 de 2012 en armonía con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los señores JOAQUÍN BETANCUR, ANA LIGIA BETANCUR Y MARÍA DE LAS MERCEDES ZAPATA como herederos determinados de TERESA BETANCUR, al igual que los herederos indeterminados de esta y de **las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien ubicado inmueble denominado Acuarela casa, ubicado en la vereda Palenquito área rural del Municipio de Jericó, con matrícula inmobiliaria Nro. 014-4856 y código catastral 05368000100000020041000000.

La publicación deberá realizarse conforme las disposiciones del artículo 10º de la ley 2213 de 2022, por secretaría se realizará el emplazamiento en el sistema de personas emplazadas y procesos de pertenencia.

TERCERO: Como en este proceso previo a la calificación de la demanda ya se ofició Alcaldía del Municipio de Jericó (Secretaría de Planeación y Desarrollo, y Comités Locales de Atención integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento), al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) - Hoy Agencias Nacional de Tierras, o la entidad creada para el cumplimiento de las funciones asignadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, a la Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras

Radicado N° 053684089001-2022-00145
Proceso VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 (TITULACIÓN DE PROPIEDAD EN FALSA TRADICIÓN)
Demandante DORA INÉS BETANCUR SALAZAR
Demandado JOAQUÍN BETANCUR Y MARÍA DE LAS MERCEDES ZAPATA, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE TERESA BETANCUR Y ANA LUCÍA BETANCUR, Y TODO EL QUE SE
CREA CON DERECHO A INTERVENIR
Asunto CALIFICACIÓN DEMANDA
A.I.C. N° 2024-044

Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Minas y Energía, a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, al Director de Sistemas de Información y Catastro Departamental de Antioquia, a la, no se hace necesario oficiar a estas entidades; **solo se oficiará** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Personería Municipal y a la Unidad para las Víctimas (juridicauriv@unidadvictimas.gov.co) por cuanto no se le ha informado sobre la existencia de este proceso, para si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado incluyendo además los indeterminados, el número de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Es importante precisar que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Una vez sean aportadas las fotografías al proceso, se ordenará la inclusión de la valla y el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas y procesos de pertenencia, corriéndose el traslado conforme el inciso 5º del literal g del artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jpmopaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654